



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta ***** con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito y anexo de Marco Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán.	53844
Oficio número 20358, y anexo de la titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.	54080
Escrito y anexo de Marco Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el primero de septiembre del presente año.	54100

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por el cual remite debidamente diligenciado el despacho 268/2014 (4/2014) I, del índice del citado órgano jurisdiccional y acompaña la constancia de notificación de los oficios 2670/2014 y 3421/2014 de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigidos a Marco Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio

Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán. Acútese recibo.

Por otra parte, toda vez que Marco Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el primero de septiembre de dos mil catorce, recibido en este Alto Tribunal el cuatro siguiente, solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de siete de julio del año en curso, toda vez que solicitó al Congreso del Estado de Michoacán, copia certificada del oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/058-C/2014 de veinte de mayo de dos mil catorce, tal como consta en el anexo que se acompaña.

Visto lo anterior, y toda vez que dicha solicitud fue recibida en este Alto Tribunal, con posterioridad al escrito por el cual desahoga el citado requerimiento, advirtiéndose que el actor realizó las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado de Michoacán, para obtener el documento solicitado, en tiempo y forma, por tanto se tiene por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de siete de julio del año en curso, y a efecto de proveer lo relativo, se toma en cuenta lo siguiente:

Del análisis integral del escrito de demanda y anexos de Marco Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, y conforme al artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la demanda, por falta de legitimación activa del promovente.

La legitimación activa en la causa, es la capacidad para promover la controversia constitucional, la cual deriva de lo previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

8



De lo anterior, se advierte que sólo las entidades, poderes u órganos que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal pueden promover la controversia constitucional, por lo que, si el promovente no constituye uno de esos entes u órganos primarios del Estado que tutela dicho precepto constitucional, se deduce que carece de legitimación activa y, por ende, deviene improcedente esta demanda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, la demanda se promueve por el Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, órgano que tiene por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, mismo que no se contempla dentro de las entidades, poderes u órganos establecidos en la fracción I, del artículo 105 constitucional.

En estas condiciones, al no contar el promovente con la legitimación activa requerida conforme a la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual conlleva a que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 1º y 10, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, la cual es manifiesta y notoria, en virtud de que se deduce de la simple lectura de la demanda, sin que sea posible desvirtuarla con la tramitación de este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el mismo sentido se pronunció la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver el veintiocho de noviembre de dos mil doce, el recurso de reclamación 52/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 95/2012, promovida por la Delegación de Capilla de Guadalupe, Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por Marco

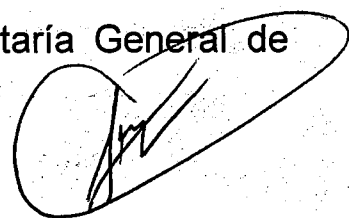
Antonio Rojas Pérez, en su carácter de Jefe de Tenencia de San Antonio Villalongín, Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán.

II.- Notifíquese por lista y mediante oficio al citado promovente.

III. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma *****

, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil catorce, dictado por *****

, en la controversia constitucional 69/2014, promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán. Conste.
LAAR

